



# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2022 REGIÓN CALLAO – GRC/GA-ORH

Callao,

### VISTO:

El Memorando N°655-2022-GRC/OCV de fecha 25 de agosto de 2022 presentada por el servidor **JAVIER ANTONIO DE LA LAMA MEDELIUS** la solicitud de Licencia sin Goce de haber por motivos personales;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando N°655-2022-GRC/OCV remitido con Expediente N° 2022-0000165 por el **Servidor JAVIER ANTONIO DE LA LAMA MEDELIUS**, servidor contratado bajo el Régimen Laboral DL 1057, en la Oficina de Construcción y Vialidad; solicita la Licencia sin Goce de haber por motivos personales, la misma que regirán desde **el 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2022 por el periodo de treinta (30) días**;

Que, el Informe N° 070-2022-GRC/GA-ORH-VAZL de fecha 06 de septiembre de 2022 emitido por la encargada del Control de Asistencia, a través del cual se muestra favorable a lo solicitado, amparado en el Artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo-RIT;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su Artículo 35° de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el Literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que en su Artículo 138° de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el Artículo 35° de la Ley (...); en el Artículo 153° de las Licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del Artículo 35° de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil;

Que, de conformidad con el literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a “Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a los que tienen derecho los trabajadores de los Regímenes Laborales Generales”;

Que, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público – Ley N° 31131, señala que los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido;

Que, entonces, en los contratos CAS de vigencia indefinida reconocida en el dispositivo legal antes citado, no existiría un límite temporal para el plazo de la licencia que pueda otorgar la entidad, a efecto de suspender el contrato de trabajo; no obstante, al igual que en el Régimen DL N° 728, es potestad de la entidad acoger las solicitudes de licencia de los Servidores sujetos al Régimen CAS y establecer los periodos que estime conveniente en cada caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 31131 y en uso de las facultades conferidas en el inciso 13 del Artículo Séptimo por la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018;



Que, el Reglamento Interno vigente, en su Artículo 47° precisa que, **“Las licencias por asuntos particulares sin goce de haber se otorgarán a los trabajadores que lo soliciten, hasta por el plazo máximo de noventa (90) días anuales, siempre y cuando las labores de la institución no se vean afectadas en su desarrollo”**;

Que, en uso de las facultades conferidas en el inciso 13 del Artículo Séptimo por la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Otorgar Licencia sin Goce de haber con **EFICACIA ANTICIPADA**, por asuntos particulares al **Servidor JAVIER ANTONIO DE LA LAMA MEDELIUS** desde **el 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2022 por el periodo de treinta (30) días**, por las razones expuestas en los considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación al **Servidor JAVIER ANTONIO DE LA LAMA MEDELIUS** y distribución de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**